

Res. No. 523-14 que aprueba la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No. 780-DO del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450,000.00, para ser utilizado en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera. G. O. No. 10781 del 7 de noviembre de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 523-14

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de DEG9,450,000, promulgado mediante Resolución No.51-10 en fecha 18 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No.10569, del 23 de marzo de 2010.

VISTA: La Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, del 29 de junio de 2009, por un monto de DEG9,450.000.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Enmienda del 11 de junio de 2014, suscrita entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), al Convenio de Préstamo No.780-DO, de fecha 29 de junio de 2009, por un monto de nueve millones cuatrocientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG9,450,000), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres Rurales de la Frontera, que copiada a la letra dice así:

Enmienda del Convenio de Préstamo Nro. 780-DO
Proyecto de Desarrollo para Organizaciones Económicas de Pobres
Rurales de la Frontera

1. Nos referimos al Convenio de Préstamo Nro. 780-DO. Asimismo, nos referimos a los Aide-mémoires de octubre 2013, diciembre 2013 y marzo 2014, en los que se expresa la necesidad de enmendar el Convenio para reflejar los siguientes cambios: i) cambio del Organismo Responsable del Proyecto; ii) redefinición del rol del Ministerio de Agricultura; iii) ajuste en la organización para ejecución, en acorde con el cambio del Organismo Responsable del Proyecto; iv) posibilidad de realizar reasignaciones de recursos entre las categorías de gasto, en consonancia con los cambios i), ii) y iii), y v) incrementar el monto de la asignación autorizada, como consecuencia de lo indicado en los puntos i) y ii) anteriores.

2. Nos referimos igualmente a lo convenido por las Partes en diciembre de 2013, donde se acuerda que los activos ya adquiridos bajo el Financiamiento del presente Convenio queden a disposición del Ministerio de Agricultura (MA).

3. Con base en lo anteriormente expuesto, el Convenio de Financiación se modifica del siguiente modo:

- a. Sección 1.02, b), la definición de "Organismo Responsable del Proyecto" queda enmendada y leerá como sigue:

"Por "Organismo Responsable del Proyecto" se entiende **la Dirección General de Cooperación Multilateral del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (DÍGECOOM)** del Prestatario";

- b. La Sección 2.03 b) queda enmendada y leerá como sigue:

"b) Una vez debidamente abierta la Cuenta Especial, el Fondo, a solicitud y en nombre del Prestatario, hará un retiro de fondos por un monto total de un millón de dólares estadounidenses (USD 1,000,000) (la "Asignación autorizada") de la cuenta del Préstamo y depositará esa cantidad en la cuenta especial. Previa solicitud, el Fondo repondrá periódicamente la Cuenta Especial, con cantidades mínimas designadas por el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.08 (Cuenta Especial) de las Condiciones Generales. **Un monto adicional podrá ser retirado, a solicitud del Prestatario, sobre la base de las necesidades del Proyecto determinadas con base en el POA y especificadas en la Carta de solicitud**".

- c. La Sección 8.01 queda enmendada y leerá como sigue:

"Sección 8.01. *Representante*. El Prestatario designa al **Ministro de Hacienda** como su representante mediante Poder Especial No. 79-09 de fecha 22 de abril de 2009, emitido por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la Sección 15.03 (Facultad para tomar medidas) de las Condiciones Generales salvo con respecto a aquellos asuntos que se indican en la Sección 8.03";

- d. Apéndice 2, se añade nuevo párrafo (6.) y leerá como sigue:

"6. Se podrán realizar reasignaciones entre categorías de gastos a la tabla del párrafo 1., de común acuerdo entre las partes";

- e. Apéndice 3, Parte I.A párrafo 1.1 queda enmendado y leerá como sigue:

"1.1. Designación. La **DIGECOOM**, en su condición de Organismo Responsable del Proyecto, asumirá la responsabilidad general de la ejecución del Proyecto. **El Ministerio de Agricultura continuará ejecutando las acciones acordadas con el FIDA en Diciembre de 2013, lo cual garantiza el desarrollo de un proceso ordenado en el cumplimiento de todos los compromisos contractuales vigentes**";
y

- f. Apéndice 3 Parte I.A párrafo 2.2 queda enmendado y se leerá como sigue:

"2.2. El CDP estará presidido por el **Director de la DIGECOOM**, e incluirá representantes del Ministerio de Agricultura, Instituto Agrario Dominicano (IAD). El Director del Proyecto participará como secretario técnico con voz pero sin voto".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio De Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Félix Antonio Castillo Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA